

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER,
S.A.
("CEVASA")**

Texto que incluye las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración
de 28 de abril de 2021

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1º. Finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento	4
Artículo 2º. Vigencia e interpretación	5
Artículo 3º. Modificación	5
CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	5
Sección 1ª. Composición del Consejo	5
Artículo 4º. Composición cuantitativa	5
Artículo 5º. Composición cualitativa	6
Sección 2ª. Competencias, funciones y otras relaciones del Consejo de Administración.....	9
Artículo 6º. Competencias del Consejo de Administraciones	9
Artículo 7º. Funciones representativas	12
Artículo 8º. Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión.....	13
Artículo 9º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores	13
Artículo 10º. Otras funciones.....	14
Artículo 11º. Relaciones con los mercados	14
Artículo 12º. Relaciones con el auditor	15
Sección 3ª. Funcionamiento del Consejo de Administración	15
Artículo 13º. Convocatoria y lugar de celebración	15
CAPÍTULO III – ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO	18
Sección 1ª. Nombramiento y cese de consejeros.....	18
Artículo 14º. Selección de candidatos	18
Artículo 15º. Nombramiento de consejeros	19
Artículo 16º. Duración del cargo	20
Artículo 17º. Reelección de Consejeros	21
Artículo 18º. Cese de los Consejeros	21
Artículo 19º. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia	23
Sección 2ª. Deberes de los consejeros	23
Artículo 20º. Obligaciones generales del Consejero	23
Artículo 21º. Deber de confidencialidad del Consejero	25
Artículo 22º. Conflictos de interés y deberes de información del Consejero.....	26
Sección 3ª. Remuneración del consejero	27
Artículo 23º. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros	27
Artículo 24º. Política de remuneraciones	27
Artículo 25º. Contenido de las remuneraciones.....	31
Artículo 26º. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros	31
Artículo 27º. Transparencia de las remuneraciones	31

CAPÍTULO IV – ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 33

Sección 1ª. De los cargos.....	33
Artículo 28º. El Presidente del Consejo de Administración	33
Artículo 29º. El Vicepresidente o Vicepresidente del Consejo de Administración.	34
Artículo 30º. El Consejero Delegado	34
Artículo 31º. El Secretario, el Vicesecretario del Consejo.	34
Sección 2ª. De las comisiones del Consejo de Administración	35
Artículo 32º. Comisiones del Consejo de Administración	35
Artículo 33º. Comisión de Auditoría	36
Artículo 34º. Comisión de Estrategia e Inversiones	42
Artículo 35º. Comisión de Nombramientos y de Retribuciones.....	44
Artículo 36º. Comisión de Sostenibilidad	48

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Finalidad y ámbito de aplicación del Reglamento

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de la mercantil COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. (la "**Sociedad**"), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad así como su régimen de supervisión y control. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

A los efectos de este Reglamento, a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará **Grupo CEVASA**.

2. Este Reglamento resulta de aplicación tanto al Consejo, a sus órganos delegados -colegiados o unipersonales- y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de sus filiales y participadas en las que la Sociedad controle la gestión.
3. A los efectos de este Reglamento se consideran Altos Directivos a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo y, en su caso, del primer ejecutivo de la Sociedad.
4. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación. El Consejero o Alto Directivo deberá entregar una declaración firmada en la que manifieste conocer y aceptar el contenido de este Reglamento y se comprometa a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles en su virtud.

Artículo 2º. Vigencia e interpretación

1. Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, y completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad. Deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo de Administración podrá aclarar su contenido.

Artículo 3º. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración modificar este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo.
2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado o un tercio de los miembros del Consejo cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. El Consejo de Administración deberá informar a los accionistas de las modificaciones del Reglamento. Para ello se incluirá un punto específico en el Orden del Día de la convocatoria de la primera Junta General que vaya a celebrarse tras la aprobación de dichas modificaciones.

CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª. Composición del Consejo

Artículo 4º. Composición cuantitativa

1. De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) miembros. La determinación del número concreto de Consejeros corresponde a la Junta

General.

2. El Consejo de Administración estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas.
3. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.
4. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 244 y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que se produjesen vacantes el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Artículo 5º. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros:

A) Consejeros ejecutivos:

Son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o en su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

Los restantes Consejeros serán no ejecutivos o externos, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

B) Consejeros externos dominicales

Se considerarán Consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa en cada momento o que hubiesen sido designados en su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente designados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en su grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.

C) Consejeros externos independientes

Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con el Grupo CEVASA, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos del Grupo CEVASA, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación;
- (ii) quienes perciban del Grupo CEVASA, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero. A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones;

- (iii) quienes sean o hayan sido durante los últimos tres (3) años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría de cualquier sociedad del Grupo CEVASA;
- (iv) quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea consejero externo;
- (v) quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con el Grupo CEVASA, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor;
- (vi) quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones del Grupo CEVASA. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones;
- (vii) quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o Alto directivo de la Sociedad;
- (viii) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
- (ix) quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a doce (12) años de la Sociedad; y
- (x) quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo de la Sociedad en alguno de los supuestos señalados en los apartados (i), (v), (vi) o (vii) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra (vii), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad y cumplan los restantes requisitos para ser calificados como tales.

Un consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

D) Otros Consejeros externos

Se considerarán como "otros consejeros externos" los que, no siendo ejecutivos no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes. Se deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas

3. Se procurará que los Consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo, y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario. La relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes tratará de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital con derecho a voto de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social. El Consejo de Administración procurará integrar un número adecuado de Consejeros independientes nunca inferior a dos (2).
4. El acuerdo de la junta general o del consejo deberá contener la categoría del consejero a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil.

Sección 2ª. Competencias, funciones y otras relaciones del Consejo de Administración

Artículo 6º. Competencias del Consejo de Administraciones

1. El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las

facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la Ley de Sociedades de Capital y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e interés social de la Sociedad.

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto de los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores y clientes, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

2. CEVASA aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración dotará al Grupo CEVASA de un Código Ético que refleje dicho compromiso aplicable a los administradores, profesionales y proveedores de las sociedades del Grupo y adoptará las medidas necesarias para asegurar que los administradores, profesionales y proveedores de las sociedades del Grupo cumplen con lo dispuesto en el Código ético.
3. Corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusivo conocimiento:
 - (a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) el plan estratégico o de negocio y sus modificaciones, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- (ii) la política de inversiones y financiación;
- (iii) la definición de la estructura del Grupo CEVASA;
- (iv) la política de gobierno corporativo;
- (v) la política de responsabilidad social corporativa;
- (vi) la política de remuneraciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
- (vii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites;
- (viii) la política de control y gestión de riesgos, incluida la fiscal, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- (ix) la determinación de la estrategia fiscal del Grupo CEVASA;
- (x) la política de remuneración del accionista; y
- (xi) la política de acciones propias.

(b) Las siguientes decisiones:

- (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (ii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general;

- (iii) la aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo CEVASA;
 - (iv) la aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos para las sociedades cotizadas en la ley;
 - (v) el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato;
 - (vi) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización; y
 - (vii) las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros dentro del marco estatutario y de la política de remuneración acordada por la junta general.
- (c) Las decisiones que incluyan materias que legalmente sean indelegables.
4. Las competencias del Consejo señaladas en este artículo serán indelegables.

Artículo 7º. Funciones representativas

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Las comisiones y los vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 8º. Funciones específicas relativas a las cuentas anuales y al informe de gestión

1. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales y los informes de gestión, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y su grupo consolidado, conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría.
2. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de las cuentas y de la aplicación del resultado, y un ejemplar de dichas cuentas debidamente firmadas junto con el informe de gestión y el informe de auditoría.

Artículo 9º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento, las siguientes funciones específicas en relación con el mercado de valores:
 - (a) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros, así como promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada;
 - (b) la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo;
 - (c) la aprobación del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros; y
 - (d) la aprobación y actualización del Manual de Procedimientos internos

relativos a cuestiones de abuso de mercado y los mercados de valores.

Artículo 10º. Otras funciones

1. El Consejo de Administración evaluará anualmente:
 - (a) La calidad y eficiencia de su funcionamiento;
 - (b) el funcionamiento y la composición de sus comisiones;
 - (c) la diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración;
 - (d) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del o los consejeros delegados, partiendo del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y
 - (e) el desempeño y aportación de cada consejero prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.
2. Para llevar a cabo este proceso de evaluación interna se partirá de los informes que estas comisiones eleven al Consejo de Administración y para la de este último del que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración podrá contar con el apoyo de consultores externos y de aquellos medios internos que considere convenientes en cada caso. Sobre la base del resultado de la evaluación anual, el Consejo de Administración propondrá las medidas que considere convenientes.

Artículo 11º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web corporativa de la Sociedad, de:

- (a) La información relevante capaz de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad;
 - (b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
 - (c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad; y
 - (d) la información que tenga que ser comunicada en aplicación de las normas relevantes.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 12º. Relaciones con el auditor

1. Las relaciones del Consejo con el auditor externo de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría, al igual que el auditor, habrá de explicar a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

Sección 3ª. Funcionamiento del Consejo de Administración

Artículo 13º. Convocatoria y lugar de celebración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés

de la Sociedad y al menos ocho (8) veces al año, siguiendo el programa de fechas y asuntos que se establezca al inicio del ejercicio.

2. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente (o quien haga sus veces). Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, el Consejo podrá ser convocado también por aquellos consejeros que constituyan al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día para la celebración del Consejo en la localidad del domicilio social si, previa petición al Presidente y no mediando causa justificada, este no hubiera convocado el Consejo en el plazo de un (1) mes.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta o e-mail, fax o telegrama, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.

Se procurará que la convocatoria se realice con una antelación no inferior a cinco (5) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá o se pondrá a disposición el orden del día de la sesión y la documentación pertinente a través de los medios puestos a disposición por parte de la Sociedad para que los miembros del Consejo puedan acceder a la documentación de la Sociedad y formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, la antelación mínima de la convocatoria será de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los consejeros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el orden del día. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.
5. El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión que indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los Consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y

el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado por cualquiera de los consejeros o por cualquiera de las comisiones del consejo, con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

Cuando a solicitud de el/los consejero/s se incluyeran puntos en el orden del día, el/los Consejero/s que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del consejo de administración.

Se procurará, dado el deber de confidencialidad de cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto -salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.

Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, dejando constancia en el acta de la sesión.

6. El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones podrán otorgarse por carta o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del Presidente, asegure la certeza de la representación.
7. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
8. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de forma presencial en el lugar en que señale la convocatoria. También la reunión podrá celebrarse o asistir los consejeros mediante multiconferencia,

videoconferencia, o en forma telemática mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria de la reunión expresará a los efectos anteriores, en su caso, la ubicación donde tendrá lugar la reunión física, los lugares conectados y los medios técnicos precisos para tal fin. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados o en forma telemática se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

9. Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente reunión. En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido puesto a disposición de los consejeros o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.

CAPÍTULO III – ESTATUTO JURÍDICO DEL CONSEJERO

Sección 1ª. Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 14º. Selección de candidatos

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que las propuestas de candidatos que eleven a la Junta General de Accionistas para su nombramiento o reelección como consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.
3. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad respecto a cuestiones

como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencias profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

4. El Consejo de Administración aprobará una política de selección de sus miembros que desarrolle de forma concreta los principios recogidos en los apartados anteriores. Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que podrá tenerlos en cuenta cuando reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento y en la política de selección de sus miembros.

Artículo 15º. Nombramiento de consejeros

1. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, o del informe de dicha comisión, en el caso de los restantes consejeros.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del consejero dentro de una de las categorías contempladas en este Reglamento y revisarla con carácter anual.
3. Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos.
4. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de ello.
5. El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo

Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General de Accionistas, de los informes de auditoría correspondientes a éstas, del último informe anual de gobierno corporativo y de la última información económico financiera remitida a los mercados. Asimismo, se les facilitará la identificación del actual auditor de cuentas y sus interlocutores. Cada consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de ella y a cumplir fielmente sus obligaciones como consejero asumiendo cuantas obligaciones les sean exigibles en virtud de la documentación entregada.

6. La Sociedad contará con un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de programas de actualización específicos, cuando las circunstancias lo aconsejen.
7. La Sociedad procurará mantener actualizada a través de su página web corporativa la siguiente información sobre sus consejeros: (a) perfil profesional y biográfico; (b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (c) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (d) fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones; y (e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas de las que sea titular.

Artículo 16º. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder del máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se

computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.

3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración.

Artículo 17º. Reelección de Consejeros

Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 18º. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes de resultas de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad de consejeros dominicales e independientes conforme al capital representado en el Consejo.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de

Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos;
 - (b) si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen transmita íntegramente su participación accionarial, o que lo hagan en el número que corresponda en el supuesto de que dicho accionista rebaje su participación accionarial en la Sociedad;
 - (c) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; y
 - (d) cuando el propio Consejo de Administración así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros.
 - (i) si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o
 - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o pueda perjudicar su crédito y reputación.
3. Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar, de manera suficiente, las razones de su cese en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. De todo ello se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportadas por el consejero.

Artículo 19º. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de participar en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

Sección 2ª. Deberes de los consejeros

Artículo 20º. Obligaciones generales del Consejero

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. En particular, está obligado a:
 - (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.
 - (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Los consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro consejero no ejecutivo. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- (c) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

- (d) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste habrá de sacar las conclusiones que procedan.

- (e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad y el Grupo CEVASA en su conjunto. En particular, el deber de evitar situaciones de conflictos de intereses obliga al Consejero a abstenerse de:
 - (i) Realizar transacciones con el Grupo CEVASA sin autorización del Consejo de Administración, excepto que se trate de los supuestos permitidos por la ley, y en particular, los supuestos contemplados en el artículo 6º. 3. b) iv).
 - (ii) Utilizar el nombre de la Sociedad o del Grupo CEVASA invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - (iii) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad y el Grupo CEVASA, con fines privados.
 - (iv) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad y el Grupo CEVASA.
 - (v) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos del Grupo CEVASA asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - (vi) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con el Grupo CEVASA que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de este.

- (f) Asistir a las Juntas Generales.
- (g) Sin perjuicio de lo establecido en las regulaciones internas sobre la materia de la Sociedad, informar al Consejo de Administración sobre:
 - (i) La participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad. En su caso, también comunicará los cargos o las funciones que ejerza en tales sociedades.
 - (ii) La realización por el consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad en el caso de haber sido expresamente autorizado por esta.
 - (iii) Las participaciones accionariales de la Sociedad de que el consejero sea o haya sido titular.
 - (iv) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con la Sociedad o con sociedades de Grupo CEVASA.
 - (v) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el consejero respecto a los intereses del Grupo CEVASA.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

Artículo 21º. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se

abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. Se exceptúan los supuestos en los que la Ley requiera su comunicación o divulgación a las autoridades de supervisión o a terceros, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en la Ley.

Artículo 22º. Conflictos de interés y deberes de información del Consejero

1. El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad de los siguientes extremos:
 - (a) Acciones que posee de CEVASA o valores emitidos por CEVASA o sociedades de su Grupo que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como a las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones.
 - (b) Puestos que desempeñe y actividades profesionales que realice en otras sociedades o entidades. Al objeto de preservar la dedicación de los Consejeros, no se permitirá que los consejeros ocupen puestos en más de cinco (5) consejos de administración de sociedades aparte del Consejo de la Sociedad. A estos efectos: (i) se computarán como un solo consejo todos los consejos de sociedades que formen parte del mismo grupo, así como aquellos de los que se forme parte en calidad de consejero dominical propuesto por alguna sociedad de ese grupo, aunque la participación en el capital de la sociedad o su grado de control no permita considerarla como integrante del grupo; y (ii) no se computarán los puestos en consejos de administración de sociedades patrimoniales o familiares.
 - (c) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como consejero.

- (d) De cualquier situación de conflicto de interés definida por el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital en la que pueda encontrarse.
 - (e) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
2. En especial, el consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que aparezca como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Si un consejero resultara procesado o se dictara contra el auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria, el Consejo examinará el caso a la mayor brevedad y, a la vista de las circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello dará cuenta el Consejo, razonadamente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Sección 3ª. Remuneración del consejero

Artículo 23º. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros

1. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas de la Sociedad al menos cada tres (3) años como punto separado del orden del día.
2. Las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los Consejeros deberán ser sometidas a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres (3) ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.

Artículo 24º. Política de remuneraciones

1. La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración del consejero en su calidad de tales, dentro del sistema

previsto estatutariamente e incluirá necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de consejeros en su condición de tal y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Adicionalmente, la política de remuneraciones de los consejeros determinará, en la medida en que resulten de aplicación:

- (a) Componentes de la remuneración fija y variable, incluidas todas las bonificaciones y otras prestaciones en cualquiera de sus formas, que pueden ser concedidas a los Consejeros, indicando su proporción relativa.
- (b) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y de las que corresponden por atenciones estatutarias.
- (c) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:
 - (i) categorías de Consejeros a los que se apliquen;
 - (ii) criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;
 - (iii) los parámetros para la fijación de los componentes variables, estableciendo criterios claros, completos y variados para la concesión de esta retribución y señalando los criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluidos, en su caso, los relativos a la responsabilidad social de la Sociedad, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento;
 - (iv) una estimación del importe absoluto de las remuneraciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u

objetivos que tome como referencia.

- (d) Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas) o premios de permanencia que se puedan establecer, en su caso, con una estimación de su importe o coste anual equivalente.
2. La remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneración de los consejeros y necesariamente contemplará:
- (a) cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política resulte de aplicación;
 - (b) los distintos componentes de la remuneración fija y variable, incluidas todas las bonificaciones y otras prestaciones en cualquiera de sus formas, que pueden ser concedidas a los consejeros, indicando su proporción relativa;
 - (c) los parámetros para la fijación de los componentes variables, estableciendo criterios claros, completos y variados para la concesión de esta retribución y señalando los criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluidos, en su caso, los relativos a la responsabilidad social de la Sociedad, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento; y
 - (d) los términos y condiciones principales de los contratos incluyendo su duración, plazos de preaviso, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.
3. Adicionalmente, la política de remuneraciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y explicar de qué modo lo hace;
 - (b) expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la Sociedad al fijar la política;
 - (c) informará sobre cualquier período de diferimiento y sobre la posibilidad que tenga la Sociedad de exigir la devolución de la remuneración variable;
 - (d) cuando la Sociedad conceda remuneración basada en acciones, la política especificará los períodos de devengo, así como, en su caso, la retención de las acciones tras la consolidación, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en la letra (a);
 - (e) señalará la duración de los contratos o acuerdos con los Consejeros, los plazos de preaviso aplicables, las principales características de los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada, las condiciones de terminación y los pagos vinculados a esta; y
 - (f) explicará el proceso de toma de decisiones que se ha seguido para su determinación, revisión y aplicación, incluidas las medidas destinadas a evitar o gestionar los conflictos de intereses y, en su caso, la función de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de las demás comisiones que hubieran podido intervenir.
4. En caso de revisión de la política, se describirán y explicarán todos los cambios significativos y cómo se han tenido en cuenta las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la política y los informes anuales de remuneraciones de consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la política de remuneraciones en la junta general de accionistas.

Artículo 25°. Contenido de las remuneraciones

1. La remuneración de los consejeros externos será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer su independencia.
2. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.

Artículo 26°. Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

1. El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe anual sobre la política de remuneraciones de los Consejeros. El informe se pondrá a disposición de los accionistas.
2. El informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. El informe hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas en relación con la política aplicada durante el ejercicio anterior al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de remuneraciones durante el ejercicio así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.
3. El Consejo informará, asimismo, sobre el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en la elaboración de la política de remuneraciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Artículo 27°. Transparencia de las remuneraciones

El informe anual sobre remuneraciones detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá, además de cualesquiera otras que puedan resultar legalmente de aplicación, las siguientes:

1. El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:
 - (a) las dietas de asistencia u otras remuneraciones fijas como consejero;
 - (b) la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - (c) cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - (d) las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - (e) cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - (f) las remuneraciones percibidas como Consejero de otras sociedades del Grupo CEVASA;
 - (g) las remuneraciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos; y
 - (h) cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del Grupo CEVASA que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.

2. En su caso, el desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - (a) número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;

- (b) número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - (c) número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio; y
 - (d) cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
3. Información sobre la relación, en el ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.

CAPÍTULO IV – ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª. De los cargos

Artículo 28º. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un Presidente.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros o cualquiera de las Comisiones.
3. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; deberá asegurarse de que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo de Administración dedicando suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo de

Administración, así como, en su caso, la del Consejero Delegado.

Artículo 29º. El Vicepresidente o Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o más Vicepresidentes, los cuales sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.
2. En caso de existir más de un vicepresidente, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 30º. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un consejero delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, delegándole permanentemente, facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia, tenga éste reservadas por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas sea cual sea la denominación de su cargo, requerirá para su validez el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración. La delegación permanente de facultades no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 31º. El Secretario, el Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un secretario y, en su caso, a un vicesecretario para que asista al secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

2. El Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración, podrán ser o no consejeros. Si no lo son, tendrán voz pero no voto.
3. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos del órgano.
4. El Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y normativa de desarrollo, (incluida la aprobada por los organismos reguladores); sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad; y tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas por la Sociedad.
5. El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.

Sección 2ª. De las comisiones del Consejo de Administración

Artículo 32º. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración creará las siguientes comisiones:
 - (a) Comisión de Auditoría.
 - (b) Comisión de Estrategia e Inversiones.
 - (c) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - (d) Comisión de Sostenibilidad.
2. Estas comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en

este Reglamento del Consejo y en sus reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia de su funcionamiento.

3. El Consejo de Administración podrá constituir además otras comisiones o comités de ámbito puramente interno con las atribuciones que el Consejo de Administración determine para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas y que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.

Artículo 33º. Comisión de Auditoría

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría.
2. La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, designados por el Consejo de Administración.
3. Los miembros de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros no ejecutivos y, como mínimo, dos (2) de ellos serán independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
4. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro de la Comisión de Auditoría, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro de la Comisión de Auditoría
5. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes. El cargo de presidente se ejercerá por un periodo máximo de a cuatro (4) años al término del cual no podrá ser reelegido mientras no haya transcurrido al menos un (1) año

desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

6. La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en la ley, en este reglamento y en su propio reglamento.
7. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, del control interno y gestión de riesgos y de la independencia del auditor externo.
8. La Comisión de Auditoría supervisará las actuaciones de auditoría interna, y velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. Será informado del plan de trabajo en estas materias, directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y se le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
9. A la Comisión de Auditoría corresponde:
 - (a) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo CEVASA, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Supervisar y revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. Discutir con el auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A estos efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento

- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.
- (b) En relación con el auditor de cuentas externo:
- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, responsabilizándose del procedimiento de selección, así como las condiciones de su contratación.
 - (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - (iii) Preservar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - Recibirá información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia para su examen por la Comisión.
 - La Sociedad comunicará como información relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y los autorizará cuando legalmente proceda.

- Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan los límites a la concentración del negocio del auditor, las normas referidas a la obligación de rotación del auditor firmante del informe de auditoría y, en general, las demás disposiciones establecidas para asegurar la independencia del auditor.
- Emitirá, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe todos los años en el que expresará su opinión sobre la independencia del auditor. Este informe contendrá la valoración deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de servicios adicionales por parte del auditor a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada a ella de manera directa o indirecta.

A estos efectos, la Comisión de Auditoría deberá recibir una confirmación escrita del auditor de su independencia frente a la Sociedad y frente a las entidades vinculadas, directa o indirectamente, a la Sociedad así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase que hayan prestado a la Sociedad o a cualquier entidad vinculada, directa o indirectamente, a la Sociedad.

- En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- (iv) Respecto del Grupo CEVASA, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (c) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- (i) La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera perceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de cotizada. La Comisión de

Auditoría debe asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo CEVASA.
 - (iii) Las condiciones económicas y su impacto contable de las operaciones de modificación estructural y corporativa que proyecte realizar la Sociedad y, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- (d) Corresponde también a la Comisión de Auditoría:
- (i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
 - (ii) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - (iii) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno de la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
 - (iv) Elaborar anualmente un informe sobre todas aquellas operaciones que tengan la condición de vinculadas.
 - (v) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materias de su competencia.

10. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.
11. La Comisión de Auditoría regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
12. La Comisión de Auditoría se reunirá en cuantas ocasiones sea necesario y en todo caso con carácter previo al análisis de la información financiera periódica por el Consejo de Administración.

La reunión será convocada, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, mediante correo electrónico o por escrito dirigido a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Presentes todos los miembros de la Comisión de Auditoría, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.

A las reuniones, deberán asistir todos sus componentes. Si alguno no puede asistir, por causa justificada, podrá delegar su representación en cualquiera de los otros miembros mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión de Auditoría.

13. A las reuniones podrán asistir también, con voz, pero sin voto, los directivos y empleados de CEVASA o sus compañías filiales que sean requeridos para tal fin.
14. La Comisión de Auditoría podrá designar un Secretario, que podrá o no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
15. El Presidente de la Comisión remitirá a todos los Consejeros las actas de las reuniones de la Comisión, dará cuenta, en el primer pleno del Consejo

posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Artículo 34º. Comisión de Estrategia e Inversiones

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Estrategia e Inversiones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión de Estrategia e Inversiones serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro de la Comisión de Estrategia e Inversiones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro de la Comisión de Estrategia e Inversiones.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones por un periodo máximo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido una o más veces.
4. Constituye la función primordial de la Comisión de Estrategia e Inversiones servir de apoyo al Consejo de Administración para la toma de decisiones estratégicas de relevancia para el Grupo CEVASA, así como sobre inversiones y desinversiones en activos que, por razón de su cuantía o carácter estratégico se considere necesario que deban ser objeto de una revisión previa de la Comisión.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, las funciones básicas que corresponden a la Comisión de Estrategia e Inversiones son:
 - (a) Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre los Planes Estratégico y de Inversiones propuestos.

- (b) El control y seguimiento de los Planes Estratégicos y de Inversiones aprobados, informando de todo ello al Consejo de Administración.
 - (c) Estudiar e informar al Consejo de Administración, sobre las modificaciones, que se le sometan, sobre los Planes ya aprobados.
 - (d) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.
6. La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. La reunión será convocada, por su Presidente mediante correo electrónico o por escrito dirigido a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Presentes todos los miembros de la Comisión, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.
 7. A las reuniones, deberán asistir todos sus componentes. Si alguno no puede asistir, por causa justificada, podrá delegar su representación en cualquiera de los otros miembros mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión.
 8. A las reuniones podrán asistir también, con voz, pero sin voto, los directivos y empleados de CEVASA o sus compañías filiales, que sean requeridos para tal fin.
 9. La Comisión de Estrategia e Inversiones podrá designar un Secretario, que podrá o no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
 10. El Presidente de la Comisión remitirá a todos los Consejeros las actas de las reuniones de la Comisión, dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Artículo 35°. Comisión de Nombramientos y de Retribuciones

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
2. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos (2) de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes.
3. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se entenderá, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
4. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por un periodo máximo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido una o más veces.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o que expresamente le atribuyan en otras partes del presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - (a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (b) Establecer la política de selección de candidatos que deberá favorecer la diversidad respecto a cuestiones como la edad, el

género, la discapacidad o la formación y experiencias profesionales y no adolecer de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que facilite la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

- (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (e) Verificar el carácter de cada consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, independiente, dominical o, en su caso, otros externos.
- (f) Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración, así como de los miembros que deben formar parte de cada una de las comisiones, comprobando la concurrencia de conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate, en particular en cuanto a la Comisión de Auditoría.
- (g) Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción o recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
- (h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha

sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- (i) Supervisar el proceso de selección de candidatos a miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos que realice el primer ejecutivo y las condiciones básicas de sus contratos.
- (j) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los Altos Directivos y revisarlas periódicamente, proponiendo en su caso su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- (k) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la remuneración individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.
- (l) Comprobar la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- (m) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos incluido el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- (n) Verificar el seguimiento y cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones y criterios generales sobre gobierno corporativo que corresponda a las sociedades cotizadas.
- (o) Informar, con carácter previo a su aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de las restantes comisiones del consejo en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- (p) Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración y cuando se requiera de los reglamentos específicos de las comisiones del consejo.
- (q) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que

en ella se planteen en materia de su competencia.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. La reunión será convocada, por su Presidente mediante correo electrónico o por escrito dirigido a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Presentes todos los miembros de la Comisión, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.
8. A las reuniones, deberán asistir todos sus componentes. Si alguno no puede asistir, por causa justificada, podrá delegar su representación en cualquiera de los otros miembros mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión.
9. A las reuniones podrán asistir también, con voz, pero sin voto, los directivos y empleados de CEVASA o sus compañías filiales, que sean requeridos para tal fin.
10. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá designar un Secretario, que podrá o no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
11. El Presidente de la Comisión remitirá a todos los Consejeros las actas de las reuniones de la Comisión, dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo

sobre su funcionamiento.

Artículo 36º. Comisión de Sostenibilidad

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Sostenibilidad compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros. El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
2. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración. En el caso que un Consejero sea reelegido como miembro del Consejo de Administración, y este a su vez, fuera miembro de la Comisión de Sostenibilidad, a menos que se indique lo contrario, que ha sido reelegido también como miembro de la Comisión de Sostenibilidad.
3. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Sostenibilidad por un periodo máximo de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido una o más veces.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración o que expresamente le atribuyan en otras partes del presente Reglamento, la Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes funciones básicas:
 - (a) Proponer al Consejo la aprobación de un estrategia y política de sostenibilidad, revisarla periódicamente y proponer su actualización
 - (b) Conocer y orientar la política, los objetivos y directrices del Grupo CEVASA en el ámbito medioambiental y social y revisar periódicamente el desempeño en estas materias del Grupo con el objeto de revisar la efectividad de las referidas políticas, objetivos y directrices.
 - (c) Conocer, analizar e informar al Consejo de Administración acerca de las expectativas de los distintos grupos de interés de la Sociedad,

tales como accionistas, empleados, clientes, proveedores y sociedad en general, sobre las materias objeto de su competencia.

- (d) Conocer, impulsar, orientar y supervisar los objetivos, planes de actuación y prácticas de la Sociedad y su grupo en materia de sostenibilidad, tales como derechos humanos, seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, empleo, diversidad e integración, igualdad de oportunidades y conciliación, ética y conducta y medioambiente.
 - (e) Conocer y revisar los índices existentes para evaluar el posicionamiento del Grupo en materia de sostenibilidad.
 - (f) Conocer las modificaciones legales con posible influencia significativa para la Sociedad en materia de sostenibilidad, así como las tendencias en esta materia con el objeto de impulsar, en su caso, planes de actuación.
 - (g) Definir los criterios de aplicación del presupuesto establecido anualmente para fines de interés social.
 - (h) Revisar e informar cuando proceda sobre el contenido de la información no financiera en materia de su competencia.
 - (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.
5. La Comisión de Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. La reunión será convocada, por su Presidente mediante correo electrónico o por escrito dirigido a cada uno de sus componentes, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas. Presentes todos los miembros de la Comisión, si lo acuerdan por unanimidad, podrán constituirse en sesión del mismo, sin previa convocatoria.
6. A las reuniones, deberán asistir todos sus componentes. Si alguno no puede asistir, por causa justificada, podrá delegar su representación en cualquiera de los otros miembros mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión.

7. A las reuniones podrán asistir también, con voz, pero sin voto, los directivos y empleados de CEVASA o sus compañías filiales, que sean requeridos para tal fin.
8. La Comisión de Sostenibilidad podrá designar un Secretario, que podrá o no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.
9. El Presidente de la Comisión remitirá a todos los Consejeros las actas de las reuniones de la Comisión, dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe al Consejo sobre su funcionamiento.

Disposición Transitoria

La exigencia de que los miembros del Consejo de Administración sean personas físicas sólo será aplicable a los nombramientos, incluidas renovaciones, que se produzcan a partir del 13 de mayo de 2021.

Mientras existan consejeros que sean personas jurídicas los deberes que corresponden al consejero y las condiciones de aptitud recaerán y serán exigibles también al representante persona física de ésta.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor tras la celebración de la Junta General Ordinaria del año 2021 una vez aprobadas las modificaciones estatutarias que se someterán a esa Junta General Ordinaria.

* * * * *